

TEMA 4.- Ventanas metálicas: elementos que la integran. Tipos.

TEMA 5.- Herramientas utilizadas en los trabajos de cerrajería- herrería.

TEMA 6.- Clases y propiedades de los materiales empleados en trabajos de cerrajería y forja.

TEMA 7.- Operaciones industriales con chapa metálica.

TEMA 8.- Trabajos en frío a mano: burilado, aserrado, limado, tala-drado, aterrajado, fileteado, cizallado, troquelado y amolado.

TEMA 9.- Uniones por apriete y por introducción a presión. Uniones por tornillos, con pasadores, por composición y por conformación.

TEMA 10.- Real Decreto 1215/1997. Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

* * *

Guijuelo

Anuncio

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES.

Adoptado acuerdo provisional plenario de este Ayuntamiento con fecha de 17-03-09, de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares en sus artículos 1, 10, 13, 14, 16 y 17, respecto a su redacción inicial y expuesto al público, mediante publicación de Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y B.O.P. nº 66, de fecha 07/04/09, por espacio de 30 días hábiles, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se ha de entender elevado automáticamente a definitivo.

A tal efecto, se da publicidad del texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

• Artículo 1.-

Se modifica el artículo 1, quedando de la siguiente manera:

“La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y concordantes con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”

• Artículo 10.-

Se modifica el artículo 10, quedando de la siguiente manera:

“La valla o cerramiento del terreno debe tener una altura mínima de dos metros y máxima de tres, y deberá seguir, si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la alineación determinada en el Planeamiento vigente o la que establezca el Ayuntamiento.

Las características del vallado vendrán determinadas por el Uso Pormenorizado que el Planeamiento tenga asignado para el solar o terreno.

Para los usos de Manzana Compacta Grados 1 y 2, el cerramiento será de material opaco y deberá enfoscarse y pintarse al menos en su cara o caras con frente a vía pública.

Para los usos de manzana Compacta Grado 3 e Industrial (no situado en polígonos industriales), el cerramiento será de material opaco. En el resto de usos podrá utilizarse otro tipo de cerramientos previa autorización del Ayuntamiento.

En calles donde existan diferentes usos pormenorizados deberá cumplirse en cualquiera de sus solares con las características exigidas al uso más restrictivo de los existentes en la misma.

En casos excepcionales y situaciones especiales, según criterio del Ayuntamiento, podría estudiarse y autorizarse un diferente tipo o acabado del cerramiento.”

• Artículo 13.-

Se modifica el artículo 13, quedando de la siguiente manera:

“Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles, tal como dispone el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y los artículos 8 y 106 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y concordantes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”

• Artículo 14.-

Se modifica el párrafo 1 del artículo 14, quedando de la siguiente manera:

“La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10 al 20 por ciento del valor de las obras complementarias que fuere preciso realizar para subsanar las deficiencias higiénico-sanitarias y estéticas realizadas, incluido el vallado”.

• Artículo 16.-

Se modifica el artículo 16, quedando de la siguiente manera:

“El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21.1 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación que pudiera efectuar conforme a la normativa de régimen local vigente.”

• Artículo 17.-

Se modifica el artículo 17, quedando de la siguiente manera:

“En el procedimiento sancionador deben aplicarse los principios del Derecho sancionador, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma.”

Guijuelo, 19 de mayo de 2009.—EL ALCALDE, Fco. Julián Ramos Manzano.

* * *

Anuncio

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CAPTACIÓN SOLAR PARA USOS TÉRMICOS.

Adoptado acuerdo provisional plenario de este Ayuntamiento con fecha de 17-03-09, de la Ordenanza municipal reguladora de la captación solar para usos térmicos que consta de 12 artículos, y una disposición final, respecto a su redacción inicial y expuesto al público, mediante publicación de Anuncio, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y B.O.P. nº 66, de fecha 07/04/09, por espacio de 30 días hábiles, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se ha de entender elevado automáticamente a definitivo.

A tal efecto, se da publicidad del texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Guijuelo que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.

Artículo 2. Edificaciones y construcciones afectadas.

1. Las determinaciones de esta Ordenanza son de aplicación a los supuestos en que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Realización de nuevas edificaciones o construcciones o rehabilitación, reforma integral o cambio de uso de la totalidad de los edificios o construcciones existentes, tanto si son de titularidad pública como privada. Se incluyen los edificios independientes que pertenecen a instalaciones complejas.

b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo siguiente.

2. Las determinaciones de esta Ordenanza serán asimismo de aplicación a las piscinas de nueva construcción.

Artículo 3. Usos afectados.

1. Los usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua caliente sanitaria, son:

- Viviendas
- Hoteles y cárceles
- Educativo
- Sanitario
- Deportivo
- Comercial
- Cualquier otro que comporte un consumo de agua caliente sanitaria.

2. Para el caso de calentamiento de piscinas quedan afectados todos los usos, tanto si se trata de piscinas cubiertas como descubiertas.

3. Todos estos usos han de entenderse en el sentido en que se definen en las normas urbanísticas vigentes en este municipio.

Artículo 4. Garantía del cumplimiento de esta Ordenanza.

1. Todas las construcciones y usos a los que, según el Art. 2 es aplicable esta Ordenanza, quedan sometidos a la exigencia de otorgamiento de licencia de actividad y funcionamiento o licencias equivalentes.

2. En la solicitud de la licencia de actividad se deberá adjuntar el proyecto básico de la instalación de captación y utilización de energía solar con los cálculos analíticos correspondientes para justificar el cumplimiento de esta norma. En el caso de que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, este se sustituirá por la documentación presentada por el instalador, debiendo igualmente quedar justificado en la memoria correspondiente el cálculo del cumplimiento de esta norma.

3. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento o apertura o licencia equivalente que autorice el funcionamiento y la ocupación tras la realización de las obras requerirá la presentación de un certificado de que la instalación realizada resulta conforme al proyecto, realizado según el modelo del Apéndice 06.1 del RITE y emitido por técnico competente.

Artículo 5. La mejor tecnología disponible.

1. La aplicación de esta Ordenanza se realizará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible siempre utilizando captadores solares homologados por el

Ministerio de Industria u Organismo homologado y en el caso de no estar homologados, documentación técnica que justifique un rendimiento energético mayor.

2. Las licencias reguladas en esta Ordenanza quedan sometidas a la reserva de modificación no sustancial de su clausulado a los efectos de permitir la permanente adaptación a los avances tecnológicos.

3. El Ayuntamiento podrá dictar las disposiciones correspondientes para adaptar las previsiones técnicas de esta ordenanza a los cambios tecnológicos que se puedan producir.

Artículo 6. Requisitos de las instalaciones y normativa aplicable.

1. Las instalaciones solares deberán proporcionar un aporte mínimo del 60%. Se podrá reducir justificadamente este aporte solar, aunque tratando de aproximarse lo máximo posible, en los siguientes casos:

- a. Cuando se cubra dicho porcentaje de aporte en combinación con equipos que permitan el aprovechamiento de energías renovables o residuales procedentes de instalaciones térmicas.
- b. Cuando el cumplimiento de este nivel de producción suponga sobrepasar los criterios de cálculo que marca el RITE.
- c. Cuando el emplazamiento no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.
- d. Para el caso de edificios rehabilitados, cuando existan graves limitaciones arquitectónicas derivadas de la configuración previa.

2. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura deberán cumplir la legislación vigente en cada momento, y les resulta especialmente de aplicación la Ley 21/1992 de Industria en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, y el Reglamento de instalaciones tér-

micas de los edificios - RITE - aprobado por Real Decreto 1751/1998, de 31 de Julio.

Artículo 7. Protección del paisaje.

1.-A las instalaciones de energía solar reguladas en esta Ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. Asimismo tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Artículo 8. Empresas instaladoras.

1. Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en el Art. 14 del RITE y sólo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada. En el proyecto de instalación deberá siempre aportarse las características de los elementos que la componen.

Artículo 9. Obligaciones de comprobación y mantenimiento.

1. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar, están obligados a su utilización y a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas, y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia. Para instalaciones con una superficie de captación mayor de 20 metros cuadrados, será obligatorio tener suscrito un contrato de mantenimiento por empresa mantenedora o mantenedores debidamente autorizados por la Junta de Castilla y León según el RITE y un libro de registro de las operaciones de mantenimiento.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta Ordenanza que superen los 20 metros cuadrados deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de la temperatura, del caudal y de la presión, que permitan comprobar el funcionamiento del sistema.

Artículo 10. Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución.

1. Los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones del edificio para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza.

2. Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

3. El Ayuntamiento Pleno podrá encomendar la realización de inspecciones en los edificios para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza en otras Entidades públicas territoriales u organismos públicos.

Artículo 11. Suspensión de obras y actividades.

1. El Alcalde es competente para ordenar la renovación de las Licencias y la suspensión de las obras de edificios y usos en los mismos que se realicen incumpliendo esta Ordenanza de acuerdo con la legislación urbanística.

Artículo 12. Ayudas.

1. Para facilitar la aplicación de esta Ordenanza el Ayuntamiento de Guijuelo podrá aprobar anualmente una línea de bonificaciones para incentivar a propietarios y promotores.

ANEXO 1- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

1. Mejor tecnología disponible

La aplicación de esta Ordenanza estará acorde en cada caso con la mejor tecnología disponible. El Ayuntamiento dictará las disposiciones adecuadas para adaptar las previsiones técnicas de esta Ordenanza a los cambios tecnológicos que se puedan producir.

2. Sistema adoptado

1. La instalación solar térmica constará de: sistema de captación mediante colectores solares, sistema de intercambio cerrado entre el circuito de consumo y el de captación, sistema de acumulación, y sistema de control solar. La instalación solar térmica estará integrada con el sistema de apoyo de otras energías convencionales, y con el sistema de distribución y consumo.

Excepcionalmente, en el caso de las piscinas, se podrá emplear un circuito abierto de captación, en la medida que el vaso de la piscina permita las funciones.

2. En las instalaciones solares térmicas solamente se deberán emplear colectores homologados por una entidad debidamente habilitada. En el proyecto se deberán incluir los datos de rendimiento y la curva característica.

En todos los casos se deberá cumplir el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, RITE, aprobado por el Real Decreto 1751/1998 de 31 de julio, en especial el capítulo ITE 10.1, "Producción de ACS (agua caliente sanitaria) mediante sistemas solares activos", y el capítulo ITE 10.2, "Acondicionamiento de piscinas".

3. Cálculo de la demanda

3.1 Parámetros básicos

1. Los parámetros a utilizar para el cálculo de la demanda son los siguientes:

a) Temperatura mínima del agua caliente sanitaria: 45°C. La instalación permitirá que el agua alcance una temperatura de 70°C

b) Temperatura de diseño para el agua del vaso de las piscinas cubiertas climatizadas: las fijadas por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, RITE, ITE 10.2 1.2. "Temperatura del agua".

c) Fracción porcentual (DA) de la demanda energética total anual, para el agua caliente sanitaria a cubrir por la instalación solar térmica: 60%, de acuerdo a la siguiente expresión: $DA = [A/(A+C)] \times 100$.

En esta expresión A es la energía termo solar suministrada a los puntos de consumo, y C es la energía térmica adicional procedente de fuentes energéticas tradicionales, aportada como apoyo para cubrir las necesidades energéticas.

d) Fracción porcentual (DA) de la demanda energética total anual, para el calentamiento de agua de las piscinas cubiertas climatizadas a cubrir por la instalación solar térmica: 60%. El cálculo se efectuará de la misma forma que en el apartado c) inmediatamente anterior.

2. En función de las circunstancias, el Ayuntamiento podrá aumentar estos parámetros en lo referente al grado de cobertura de la instalación solar térmica hasta un máximo del 80%

3.2 Parámetros específicos de consumo por vivienda

1. En el proyecto se considerará un consumo mínimo de ACS, a la temperatura de 45°C o superior, de 140 litros diarios por vivienda tipo (media anual a partir de un consumo de 35 litros diarios por persona) equivalente a 21MJ diarios por vivienda tipo.

Se entiende por vivienda tipo aquella que corresponde a un programa funcional de cuatro personas, de acuerdo a los criterios que se establecen en las Normas Urbanísticas, y Ordenanzas Municipales de Edificación. Para viviendas con otros programas funcionales habrá que considerar el consumo que resulte de aplicar el criterio de proporcionalidad, según el número de personas que legalmente corresponda a su programa funcional, de acuerdo a la siguiente expresión: $Ci = 140 \times P/4$

En esta expresión, Ci es el consumo de agua caliente sanitaria empleado en el diseño de la instalación correspondiente a la vivienda expresado en litros / día, y P es el número de personas del programa funcional de la vivienda en cuestión.

2. Para las instalaciones colectivas en edificios de viviendas, el consumo de agua caliente sanitaria a efectos del dimensionamiento de la instalación solar se calculará de acuerdo a la siguiente expresión: $C = S Ci$.

En esta expresión, C es el consumo de agua caliente sanitaria para el diseño de la instalación correspondiente a todo el edificio de viviendas, S Ci es la suma de los consumos Ci de todas las viviendas del edificio, calculadas según la fórmula indicada anteriormente:

3.3. Parámetros específicos de consumo para otras tipologías de edificación

En el proyecto se calcularán los consumos de agua caliente diaria a la temperatura de 45°C o superior, conforme a los valores unitarios mínimos enumerados en la tabla adjunta:

Hospitales y clínicas	80 litros/cama
Residencias (ancianos,estudiantes, etc)	80 litros/cama
Escuelas	5 litros/alumno
Fábricas y talleres	20 litros/persona
Oficinas	5 litros/persona
Campings	60 litros/parcela

Guijuelo, 19 de mayo de 2009.–EL ALCALDE, Fco. Julián Ramos Manzano.

* * *

Anuncio

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Adoptado acuerdo provisional plenario de este Ayuntamiento con fecha de 17-03-09, de la Ordenanza municipal reguladora del alumbrado exterior para la protección del medio ambiente que consta de 25 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales, respecto a su redacción inicial y expuesto al público, mediante publicación de Anuncio, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y B.O.P. nº 66, de fecha 07/04/09, por espacio de 30 días hábiles, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se ha de entender elevado automáticamente a definitivo.

A tal efecto, se da publicidad del texto integro de la Ordenanza, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local .

ARTÍCULO 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior situadas en el término municipal de GUIJUELO, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen y la reducción del resplandor luminoso nocturno, sin menoscabo de la seguridad vial, de los peatones y propiedades, que deben proporcionar dichas instalaciones.

ARTÍCULO 2. Finalidades.

La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.
- Prevenir y corregir los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo.
- Minimizar la intrusión luminosa en el entorno doméstico y por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.
- Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones y normativas vigentes.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación, en el ámbito del término municipio de GUIJUELO, a los proyectos, memorias técnicas de diseño y obras de alumbrado exterior, tanto públicos como de urbanizaciones privadas, de nuevas instalaciones, así como de los proyectos de remodelación o ampliación de las existentes.

2. A los efectos de esta Ordenanza se considera alumbrado exterior a todo tipo de iluminación al aire libre y recintos abiertos, en zonas de dominio público o privado para su utilización nocturna, realizado con instalaciones estables o esporádicas.

3. De acuerdo con esta definición, el alumbrado exterior comprenderá los siguientes tipos de instalaciones de alumbrado:

- o Alumbrado vial y alumbrados específicos.
- o Alumbrado de túneles y pasos inferiores.
- o Alumbrado de aparcamientos al aire libre.